



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TORREÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público de Interés social, y regulan los objetivos, las atribuciones, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.

Artículo 2. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO:** El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- II. MUNICIPIO:** El Municipio de Torreón, Coahuila.
- III. REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- IV. INSTITUTO:** El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- V. DIRECCIÓN:** La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Torreón.
- VI. CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER:** Órgano de Gobierno del Instituto.
- VII. GÉNERO:** Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres.
- VIII. EQUIDAD DE GÉNERO:** Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.



- IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.
- X. IGUALDAD DE GÉNERO:** El principio de que todos los seres humanos, mujeres y hombres, son iguales y tienen la libertad de desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios; implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. Significa que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido mujer u hombre.
- XI. TRANSVERSALIDAD:** Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.
- XII. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales del mismo, y de cada cuatrienio.

Artículo 4. El Instituto tendrá los siguientes objetivos generales:

- I.** Propiciar cambios culturales para la eliminación de estereotipos y prácticas discriminatorias de género, mediante estrategias de comunicación, difusión y educación en todos los sectores de la sociedad;
- II.** Promover acciones dirigidas a prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia, con especial énfasis en la violencia sexual hacia las mujeres y niñas en espacios públicos y privados y en todos los ámbitos de convivencia dentro del municipio;
- III.** Impulsar la capacidad productiva de las mujeres para facilitar su acceso al mercado laboral y fomentar su auto emprendimiento, a través de proyectos productivos y capacitaciones que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas;



- IV. Difundir y proteger los Derechos Humanos de las mujeres, además de fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de los mismos;
- V. Fomentar la educación para la salud mediante campañas de prevención y atención de las mujeres en coordinación con las autoridades de salud.

Artículo 5. El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Contar con una partida presupuestal para implementar acciones de prevención y atención de la violencia y promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- II. Contar con un área especializada para ofrecer asesoría jurídica y atención psicológica a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- III. Promover la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos de convivencia, haciendo énfasis en la infancia y adolescencia;
- IV. Brindar asesoría e información a las mujeres que desean emprender un negocio, ofreciéndoles las herramientas necesarias que les permitan acceder a cualquier tipo de apoyo o financiamiento;
- V. Fomentar el auto emprendimiento de las mujeres a través de capacitaciones y actividades que les permitan potenciar sus habilidades productivas;
- VI. Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Difundir la igualdad de género, la no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres a través de campañas de educación en todos los sectores de la sociedad;
- VIII. Implementar acciones de atención, concientización e información en temas de salud para las mujeres;
- IX. Crear mecanismos interinstitucionales: normas, reglas de operación, lineamientos y criterios con base en los cuales se deberán llevar a cabo los programas de prevención, los cuales contemplen los estándares mínimos que deben atender las autoridades en cuanto a las acciones o medidas de prevención de la violencia de género, especialmente la violencia sexual contra las mujeres;
- X. Establecer normas, reglas de operación, lineamientos y criterios con base en los cuales se deberá llevar a cabo la atención primaria a mujeres víctimas de violencia, en atención a los fines, principios transversales y los elementos institucionales de la atención primaria a mujeres víctimas de violencia sexual. En caso necesario, el Instituto considerará la canalización del caso a las autoridades



correspondientes con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la víctima de violencia sexual;

Artículo 6. El Instituto Municipal de la Mujer de Torreón, tendrá las siguientes Facultades:

- I. Monitorear a medios de comunicación y hacer recomendaciones para la eliminación de contenidos sexistas y contribuir a evitar el uso de imágenes estereotipadas y lograr una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, reconociendo y dignificando su imagen ante la sociedad;
- II. Promover a través de los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos, los derechos de las mujeres y los valores que generen una cultura fundamentada en la equidad, a fin de erradicar la discriminación de género y la fomentar la prevención de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la perspectiva de género y estimular la participación activa de las mujeres en el diseño de propuestas, planes y programas para el Gobierno Municipal;
- IV. Actuar como órgano de capacitación, asesoría y consulta permanente en materia de equidad de género del personal de las dependencias municipales, así como de los sectores social y privado;
- V. Revisar, en conjunto con el Municipio, las acciones gubernamentales incluidas en el Programa Operativo Anual, donde se contemplen las necesidades básicas de las mujeres en materia de trabajo y capacitación, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las que la mujer debe tener una participación efectiva;
- VI. Apoyar a la representación del Municipio ante las autoridades estatales y federales, así como organismos internacionales, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- VII. Coordinar los trabajos del tema de género, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, y solicitar información desagregada de las atenciones otorgadas en las diferentes dependencias, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre mujeres y hombres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales y estatales que documenten la naturaleza y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- IX. Promover el acceso a la atención igualitaria, a la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del municipio;



- X. Conocer sobre conductas o situaciones que atenten contra la integridad y la violación de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras del Municipio y emitir recomendaciones a titulares de las direcciones o dependencias de la Administración Municipal y a las y los funcionarios públicos para dar solución a la problemática;
- XI. Conocer y recibir las quejas contra servidores públicos involucrados en casos de acoso sexual para que a través de la Contraloría Municipal sean investigadas y sancionadas;
- XII. Celebrar convenios con perspectiva de género con el Ayuntamiento y otras instituciones u organismos del sector social y privado que colaboren en el logro de sus objetivos;
- XIII. Proponer ante la Dirección Municipal de Salud y el Sistema DIF programas y acciones para promover la cultura de la salud en las mujeres;
- XIV. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de las Mujeres, que constituirá el documento que oriente la conducción del quehacer público para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad que garantice la protección de sus derechos humanos y la erradicación de la violencia;
- XV. Las demás que le confieran el Decreto de creación del este Instituto y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. La partida que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública o privada;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal o actividad realizada;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 8. El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO



Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con el siguiente órgano de gobierno:

- I. Consejo Municipal de la Mujer.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de la Mujer, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Los y las titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Mujer que será quien ocupe el cargo de la Dirección del Instituto;
- IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales:
 - a) Desarrollo Social y Humano;
 - b) Instituto Municipal de Cultura y Educación;
 - c) DIF;
 - d) Dirección de Salud Municipal;
 - e) Dirección de Comunicación Social;
 - f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Por cada titular habrá una suplencia, misma que se enunciará en la toma de protesta.

Quienes integren el Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de quien integre la Secretaría Técnica, que sólo contará con voz.

El cargo de representante del Consejo Municipal es honorífico y por tanto no remunerado.

Para las personas integrantes la duración de su encargo será de tres años, o lo que dure la Administración, mientras sean titulares de las direcciones o entidades.

Artículo 11. Son funciones del Consejo Municipal de la Mujer Torreón:

- I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II. Conocer el informe anual que rinda la Dirección General sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana;
- IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto;



- V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- VI. Promover el Reglamento Interior del Consejo, así como sus modificaciones;
- VII. Proponer comisiones específicas que se estimen necesarias para el desarrollo de los objetivos generales del Instituto, así como determinar sus funciones en el Reglamento Interno del Consejo;
- VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;
- IX. Invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto;

El Consejo se reunirá al menos cuatro veces al año en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo cada trimestre, previa convocatoria de la Dirección, así como extraordinariamente cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo Municipal de la Mujer o Dirección, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 12. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

- I. Representar al Consejo Municipal de la Mujer;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección del Instituto, a las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de la mujer;
- III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Municipal de la Mujer, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- V. Las demás que le confieran este Reglamento.

Artículo 13. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la/el Presidente, si el Consejo puede sesionar válidamente;



- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las y los integrantes del Consejo Municipal de la Mujer;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas del Consejo;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Municipal de la Mujer;
- IX. Aquellas que sean inherentes a la condición de Secretaría Técnica del Consejo Municipal de la Mujer.

El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer será de la mitad más uno de las y los integrantes de la misma. Las resoluciones del Consejo Municipal de la Mujer se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar la presidencia y la secretaria, quienes darán fe.

Artículo 14. La Directora será nombrada por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ratificarse para el periodo inmediato.

Artículo 15. Quien ocupe el puesto de la Dirección del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título mínimo de licenciatura;
- III. No tener ningún cargo político partidista al designarse;
- IV. Tener probada capacidad y honorabilidad;
- V. Haber realizado trabajo comprobable en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres, así como vocación de servicio;
- VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 16. La Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de Cabildo y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas;
- II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo, la propuesta del Reglamento Interno, así como sus modificaciones;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de La Mujer los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;



- IV. Nombrar al personal del Instituto, con la aprobación de la mayoría simple del consejo;
- V. Establecer la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación del Consejo Municipal de la Mujer;
- VI. Presentar el informe anual de labores del Instituto al Cabildo para su aprobación y publicación;
- VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen;
- IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación del Consejo;
- X. Presentar al Cabildo dentro de los tres primeros meses del año siguiente el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio anterior;
- XI. Someter a la aprobación del Cabildo, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, en los términos que establece el Reglamento Interior del Municipio de Torreón, así como sus modificaciones, avances y resultados;
- XII. Presentar oportunamente al Cabildo y a la Tesorería, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por Cabildo;
- XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo del Consejo Municipal de la Mujer;
- XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Reglamento y demás ordenamientos que rijan el instituto;
- XVI. Las demás que le señalen el Instituto Nacional y Estatal de las Mujeres.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE CONTROL Y LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 17. El Instituto debe contar con un órgano de control y vigilancia. Este órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por un/a auditora titular con su respectiva suplencia, con designación y dependencia de la Contraloría del Municipio, quienes deberán realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones en los rubros de gasto corriente y de inversión, los ingresos y, en general, deben solicitar y obtener la información necesaria y efectuar los actos que requieran para el adecuado



cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Municipal les asigne específicamente y conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

El Instituto debe proporcionar a quien audite los elementos e información que requiera para la atención de los asuntos a su cargo; así mismo los empleados del Instituto están obligados a proporcionar el auxilio necesario para la eficaz realización de su función.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones de la auditoría, las siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección General los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar, por lo menos una vez al año, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando un informe de sus actividades al Consejo Municipal de la Mujer, previa solicitud de éste en sesión ordinaria y aprobada por mayoría;
- III. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;
- IV. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer los puntos que crea pertinente tratar;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de la Mujer cuando se le cite a las mismas o así lo solicite y se le autorice; al comparecer tiene derecho a voz pero no a voto;
- VI. Informar al Ayuntamiento en cualquier tiempo de las operaciones del Instituto; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, el Consejo Municipal de la Mujer y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. Las relaciones en términos generales de trabajo entre el Instituto y su personal, quienes deberán ser de confianza, se regirán por reglamentos y demás disposiciones legales, aplicables al Municipio de Torreón.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 20. Es procedente el recurso de inconformidad contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

Artículo 21. El recurso de queja se presentará en los plazos y términos establecidos en el Código Municipal.

TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente reglamento aboga el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer, publicado en la Gaceta Municipal,

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE.

RUBRICA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO LARA GALVÁN.

RUBRICA

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.